

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº · 0 0 0 3 2 2** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Decreto 3930 del 2010, Decreto 2676 del 2000, el Decreto 4741 del 2005, la Resolución N°1362 del 2007, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., se practicó visita técnica el 25 de Septiembre del 2012, originándose el Concepto Técnico N°00936 del 29 de Octubre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el cual se señalan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Soporte Minero Técnico S.A., con Nit 900.120.607-1, ubicada en el carrera 51B Antigua vía a Puerto Colombia _ Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Ordóñez, opera con normalidad en el sitio descrito. Es de anotar que existe un contrato de comodato con la empresa Masering S.A.S., lo que le permite a la primera mantener sus operaciones en el sitio. El proceso productivo de ambas empresas es diferente.

Aunque se presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los desechos generados, se identifican lámparas fluorescentes, baterías y los cartuchos de tinta considerados como elementos no potenciales. Así mismo en el sitio determinado para el almacenamiento temporal de desechos, se observaron residuos como aceites usados, residuos líquidos contaminados con pintura, baterías averiadas y envases vacíos de pintura y aceites usados, dichos desechos son considerados residuos peligrosos, siendo identificados por el artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

El tratamiento asociado a los residuos descritos es manejado por las empresas ECOGREEN RECYCLING, TECNIAMSA y CRUDESAN. No obstante, no existen soportes documentales de la situación. Al revisar la plataforma Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encontró que la empresa Soporte Minero Técnico S.A. no está inscrita, en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, tal y como lo establece el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005¹ y el artículo 2 de la Resolución 1362 de 2007.

Según se manifestó, la empresa Soporte Minero Técnico S.A. cuenta con el servicio de acueducto proporcionado por TRIPLE A .S.A. E.S.P. No obstante, no hay evidencia documental del hecho. Con relación a las aguas residuales domésticas, tiene descarga de los efluentes líquidos en una poza séptica, instalada en el área del proyecto. No cuenta con el permiso de vertimientos líquidos reglamentado por el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.² Finalmente, se explicó que la empresa GESAMB Ltda., presta sus servicios de asesoría a la empresa Soporte Minero Técnico S.A. en temas ambientales. Sin embargo, no ha sido presentado ante la Corporación como lo establece el artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y la norma aplicable al caso es necesario el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ • 0 0 0 3 2 2** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el Artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

El Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, se modifico por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el Decreto 4741 de 2005, *reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*

El Decreto 4741 de 2005 define a los Residuo o desecho peligroso *“Es aquel residuo o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N.º • 0 0 0 3 2 2 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SOPORTE MINERO TECNICO S.A., PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SOPORTE MINERO TECNICO S.A., con Nit 900.120.607-1, ubicada en el carrera 51B Antigua vía a Puerto Colombia _ Atlántico, representada legalmente por el señor Guillermo Ordóñez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales de manera inmediata, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1) Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
Relacionar el registro único tributario actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2) Incluir en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (lámparas fluorescentes dañadas, baterías averiadas y cartuchos de tinta usados).
 - ✚ Presentar la Certificación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados, correspondiente al período 2011, donde se refleje el tipo de residuo y peso respectivo.
 - ✚ Solicitar a la empresa CRUDESAN y presentar ante la Corporación las evidencias relacionadas a continuación.
 - a) Copia del acto administrativo por parte de la autoridad ambiental competente, donde se otorga licencia ambiental a la empresa CRUDESAN para prestar los servicios de manejo, tratamiento y aprovechamiento de los aceites usados.
 - b) Relacionar copias de los recibos de pago al acueducto municipal de los últimos seis (6) meses.
 - ✚ Tramitar el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
 - ✚ Presentar los documentos de soporte que certifiquen la creación y funcionamiento del departamento de gestión ambiental, de acuerdo a lo exigido en el Decreto 1299 de 2008.
 - ✚ Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00936 del 29 de Octubre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.